

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 188.)

Gobierno Civil

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatorias.

Vista la comunicación del Alcalde de Vizcainos participándome que, por acuerdos de la Comisión provincial al resolver excusas de Concejales electos, existen dos vacantes de Concejales en aquel Ayuntamiento; usando de las atribuciones que me concede el art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar elecciones municipales en el término municipal de Vizcainos para cubrir dos vacantes de Concejales.

Las elecciones se celebrarán el domingo 25 de Julio actual, verificándose, con arreglo á lo preceptuado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la proclamación de candidatos, votación y escrutinio; y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 60 de la misma ley, se observarán para todas las operaciones electorales las disposiciones legales que se especifican en el Boletín oficial extraordinario de 12 de Abril último convocando elecciones municipales en todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 6 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Vista la comunicación del Alcalde de Susinos participándome que, por acuerdo de la Comisión provin-

cial al resolver las excusas de dos Concejales electos, existen dos vacantes de Concejales en aquel Ayuntamiento; usando de las atribuciones que me concede el art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar elecciones municipales en el término municipal de Susinos para cubrir dos vacantes de Concejales.

Las elecciones se celebrarán el domingo 25 de Julio actual, verificándose, con arreglo á lo preceptuado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la proclamación de candidatos, votación y escrutinio; y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 60 de la misma ley, se observarán para todas las operaciones electorales las disposiciones legales que se especifican en el Boletín oficial extraordinario de 12 de Abril último convocando elecciones municipales en todos los Ayuntamientos de la provincia.

Burgos 6 de Juliod de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Cabaleiro.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamación instruido ante el Ayuntamiento de Fuentespina sobre la incapacidad de los Concejales electos D. Eulogio Aldea, D. Francisco Serrano y D. Cirilo Moreno, en la elección del 2 de Mayo último: Resultando que D. Eladio Pérez y don Juan Velazquez en su instancia manifiestan que fué proclamado Concejale electo D. Eulogio Aldea, el cual se halla incapacitado: 1.º, por ser deudor á los fondos del erario público, porque en los años de 1897 á 98, 1901, 1902 y 1905 se le siguieron procedimientos de apremio por débitos de contribución territorial, llegando á designarle fincas, sin que aparezca haya saldado su cuenta con la Hacienda ó si las fincas designadas han sido adjudicadas á esta; 2.º, que se halla en descubierto por la cuota de contribución de

aquel distrito, correspondiente al 4.º trimestre de 1908, adeudando además varios años de la que pagan en Fresnillo de las Dueñas, según demuestra la certificación expedida por el Agente ejecutivo de la Zona de Aranda de Duero, estando por ello apremiado en segundo grado; 3.º, que tiene en descubierto 32'69 pesetas que adeuda al Municipio por cuotas de consumos correspondientes á los años de 1906, 1907 y 1908, habiéndole seguido apremio de segundo grado; 4.º, que el propio Sr. Aldea representa á los contribuyentes Bruno, Pedro, Rufino y Agustín Aguilera, padre el primero y los demás hermanos, lo mismo que á sus hijas políticas Eugenia y Eusebia Lechuga, y todas las fincas de estos interesados, á pesar de estar hoy vinculadas en dicho Eulogio y de venir usufructuándolas como si fueran propias, cumple también con los deberes que le impone la representación que ostenta y que le dieron sus familiares; que todos los años da lugar á que sigan contra estos procedimientos de apremio y á que se vayan adjudicando á la Hacienda poco á poco las fincas que cada cual tiene inscritas en los amillaramientos; 5.º, que el propio interesado es fiador del actual arrendatario de carnes y de los derechos de degüello de reses en aquel distrito: Resultando que D. Miguel del Val en su instancia manifiesta que los Concejales proclamados don Francisco Serrano y D. Cirilo Moreno se hallan incapacitados para ejercer dicho cargo, porque el primero es Recaudador ó Comisionado de la cobranza de consumos y cédulas personales de aquel Ayuntamiento, y se halla comprendido por ello en los incisos 3.º y 4.º de la ley Municipal y 7.º y 8.º de la ley electoral; el segundo está en funciones de suplente Fiscal de aquel Juzgado municipal y su incapacidad la determina el caso 4.º del art. 7.º de la ley Electoral: Resultando que don Eulogio Aldea en contestación á lo

expuesto por D. Eladio Pérez y don Juan Velazquez manifiesta que no es cierto lo que expresa el primer caso, pues lo tiene satisfecho, según prueba con los recibos de 1901 y 1902, y que si en alguno más se le ha seguido apremio, que á él no se le ha notificado y ejecutado por tenerlo satisfecho; respecto al segundo, que si es cierto debe el cuarto trimestre de 1908, pero que al irle á pagar le manifestó el Recaudador que hasta el 25 de Mayo último no se abría la cobranza, por lo cual ni ha sido apremiado ni ejecutado, siendo así que hasta el día 31 no vence el segundo periodo voluntario; respecto de lo de Fresnillo, hace catorce años no posee ninguna finca, por permuta que hizo con Juan Ortega, vecino de dicho Fresnillo; respecto al tercero, que si bien es cierto que se halla en descubierto, en este caso se halla la mayoría del pueblo y varios individuos del Ayuntamiento, porque hasta la fecha ni han sido apremiados ni ejecutados; en cuanto al cuarto, que si tiene las fincas es para trabajarlas como obrero, dándole sus cuentas á los propietarios y varias de las fincas las tienen otros; el quinto es inexacto, y como quiera que se trata de un remate público donde todos los vecinos son sabedores y al imputarle tal se desprende un acto de mala fe, siendo así que los filiaadores son D. Agustín Ponce y D. Canuto Platel; termina pidiendo se expida certificación de los remates á ver si aparece su firma en dicho remate: Resultando que á pesar de aparecer en el expediente una diligencia, haciendo constar se les enteraba á D. Francisco Serrano y D. Cecilio Moreno, con entrega de copia de la instancia contra su capacidad para ejercer el cargo de Concejale, presentada por D. Miguel del Val, cuya diligencia firman dichos electos, éstos nada han manifestados en su defensa: Resultando que de los documentos unidos al expediente aparece una certifica-

ción del Secretario del Ayuntamiento en la que consta que en los expedientes de designación de fincas instruidos en aquél distrito por débitos de contribuciones, aparece que en los correspondientes á los años de 1897-98, 1901, 1902 y 1905 está comprendido como deudor á la Hacienda pública D. Eulogio Aldea y consta se le siguieron por tal concepto procedimientos de apremio hasta el punto de haberle designado finca en cada uno de dichos años, sin que conste en ninguna forma si tiene saldada su cuenta con el Tesoro, ni si los bienes trabados fueron adjudicados á éste; de otra certificación del Agente ejecutivo de Aranda de Duero aparece que D. Eulogio Aldea se halla en descubierto de contribución territorial y apremiado en 2.º grado por la misma, correspondiente al 4.º trimestre de 1908; que aparece en descubierto de contribución y apremiado también en el mismo grado por débitos en el pueblo de Fresnillo de las Dueñas, en donde aparece como contribuyente y por varios años; de otra certificación del Secretario del Ayuntamiento aparece que de los antecedentes y datos que obran en aquel Archivo municipal, D. Eulogio Aldea se halla adeudando actualmente al municipio por cuotas de consumos, correspondientes á los años de 1906, 1907 y 1908 las sumas de 32'69 pesetas por las cuales se ha expedido apremio hasta el 2.º grado; de los recibos unidos al expediente aparece que D. Eulogio Aldea había pagado la contribución territorial que le correspondió en Fuentespina en los cuatro trimestres de 1901 y 1902: Considerando que por lo que respecta á D. Eulogio Aldea resulta de las certificaciones unidas al expediente que se ha expedido apremio contra el mismo por débitos de consumos y de contribución territorial, y por lo tanto se halla comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal que dice textualmente: «los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales provinciales ó generales contra quienes se haya expedido apremio»: Considerando que con respecto á D. Francisco Serrano y D. Cecilio Moreno no resulta del expediente probada su incapacidad, la Comisión ha acordado con el voto en contra del Sr. Val estimar la reclamación de D. Eladio Pérez y D. Juan Velázquez, y, en su consecuencia declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Eulogio Aldea, y en cuanto á la reclamación de D. Miguel del Val desestimarla por falta de justificación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1891.

Burgos 2 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de elecciones municipales de Santa María de Mercadillo: Resultando que por acuerdo de esta Corporación se ordenó al Ayuntamiento de expresada localidad que procediera á verificar el sorteo entre los dos Concejales electos D. Felipe Alonso Martínez y D. Federico Llano Arribas que en la elección obtuvieron igual número de votos: Resultando que previas las formalidades de la ley se verificó el expresado sorteo el día 28 del actual y decidió la suerte en favor de D. Federico Llano Arribas, siendo proclamado Concejal por el Alcalde: Resultando que con tal motivo hubo dos reclamaciones verbales hechas en sesión, una por el Concejal en ejercicio D. Pedro Peñacoba y otra por el Regidor Síndico del Ayuntamiento, fundada la primera en que el sorteo debió verificarse el día 14 de Mayo y la segunda por no hallarse presente el interesado: Considerando que la operación se llevó á cabo con todas las formalidades legales, sin que pueda darse valor alguno á dichas dos reclamaciones por no referirse á hechos, que justificados, pudieran hacer dudar de la legalidad del acto y que el Alcalde, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dispuso fuera expuesto al público el resultado y la lista de todos los demás Concejales; la Comisión ha acordado desestimar las dos reclamaciones y declarar válido el acto del sorteo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 2 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial, en su sesión ordinaria de 28 del actual, adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

«Puesta de nuevo á votación la resolución del expediente de reclamaciones formuladas contra la proclamación y Concejales definitivamente elegidos y contra la elección celebrada el día 2 de Mayo en el pueblo de La Aguilera, por haber quedado empatada en la sesión anterior, de cuyo expediente resulta que por D. Antonio Zuloaga se presentó instancia manifestando que el día 25 de Abril último acudió á la Junta municipal del Censo el actual Alcalde D. Manuel García, exponiendo su deseo de que fueran proclamados candidatos D. Santos Núñez, D. Antonio Zuloaga y D. Felipe del Burgo, según las propuestas hechas por seis ex-Concejales,

acompañando al efecto certificaciones justificativas de haber desempeñado el cargo, contestándole el Presidente de la Junta que no tenía necesidad de acompañar justificación ni documento alguno, por cuya razón podía retirarse; que posteriormente se presentó D. Manuel Zuloaga proponiendo sin representación legal y sin justificantes á don Santiago Cayuela, D. Florencio García y D. Casimiro Zuloaga, y, según noticias, los vocales de la Junta suscribieron la protesta para candidatos convertidos después en Concejales; termina pidiendo la nulidad de la proclamación de Concejales definitivamente elegidos por el artículo 29 y la de la elección del día 2 de Mayo último: Resultando que D. Antonio Zuloaga y otros 9 electores más, en su instancia manifiestan que la proclamación de tres candidatos y Concejales definitivamente elegidos hecha por la Junta municipal del Censo en la sesión del día 25 de Abril último fué ilegal, pues se hizo por sorpresa infringiendo los artículos 24 y 26 de la ley Electoral, pues las tres propuestas las presentó D. Manuel Zuloaga, sin que acreditara tener la representación legal de los interesados; que la Mesa Electoral se compuso del Presidente, dos Adjuntos é Interventores, sin que el jueves anterior á la elección se reuniese dicha Junta electoral conforme á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 4.º, no pudiendo, por tanto, hacer la designación de dichos Interventores; terminan con la misma súplica que el anterior: Resultando que los Concejales electos manifiestan que no es cierto lo expuesto por los recurrentes y que la Junta les proclamó Concejales, siendo de creer lo hiciera en forma legal: Resultando que del acta de la sesión de 25 de Abril celebrada por la Junta municipal del Censo aparece que se presentaron las propuestas siguientes: una por D. Santiago Cayuela, otra por D. Florencio García y otra por don Casimiro Zuloaga, los cuales fueron proclamados candidatos, habiéndose retirado otra propuesta presentada por D. Felipe del Burgo por no reunir los requisitos de la ley y por ser cuatro las vacantes y tres los proclamados se les declaró definitivamente elegidos á los propuestos, quedando una vacante para cubirla por elección: Resultando que del acta de constitución de la Mesa de 2 de Mayo último aparece que no se presentó ninguna credencial y que se admitieron á cuatro señores sin credenciales ni talones por no haberlos, tres de los cuales firman el acta como Interventores y los cuatro firman con dicho carácter el acta de la votación: Considerando que con el objeto de evitar el peligro que se correría de que el Cuerpo electoral al no sentirse estimulado para practicar el ejercicio del derecho de emitir sus

sufragios se sintiese desligado de realizar la función electoral, dando lugar con ello á simulaciones ó á que las sanciones establecidas en la vigente ley Electoral para los que no emiten el voto sean plicadas: Considerando que el párrafo 2.º del art. 29 de dicha ley está inspirado sin duda alguna en el propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito, deba celebrarse no obstante la elección, por lo que se vé claramente es contrario á tal propósito cualquier artificio que impida á los que usando el derecho que la ley les confiere quieran tomar parte en una elección exigir que esta se realice: Considerando que por las razones expuestas, en el distrito donde apareciese de cualquier modo demostrado que se había iniciado la lucha electoral, no es posible aplicar válidamente el precepto que contiene el artículo antes mencionado: Considerando que al procederse á la aplicación de las pruebas debe hacerse con un verdadero y grande espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección que en rigor es el régimen normal de derecho y única y exclusivamente llegar á convalidar la excepción cuando no aparezca contra ella ni siquiera una sombra de nulidad: Considerando que á pesar de no haberse hecho ni podido hacer por no haber candidatos proclamados el nombramiento de Interventores, aparece tomaron parte como tal carácter los Sres. D. Juan García, D. Gervasio Cuesta, D. Vicente Solano y D. Lesmes Malmonge; la Comisión, en sesión de 28 del actual, ha acordado por decisión del voto del Sr. Vicepresidente y con los votos en contra de los Sres. Gómez, Fuente y Revilla, anular la proclamación de candidatos y Concejales definitivamente elegidos hecha por la Junta municipal de La Aguilera el día 25 de Abril de último, así como la elección de D. Antonio Cayuela, y que se proceda nuevamente á verificar todas las operaciones electorales en la forma y por los trámites que determina la vigente ley Electoral.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 2 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Minas.

D. JOSÉ MARÍA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª Dolores, en término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio

llamado La Casa Vieja, designando las 16 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un socabón antiguo en el referido parage y de dicho punto se medirán al NO. 400 metros colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª S. E. 400, de 2.ª a 3.ª SO. 400, de 3.ª al punto de partida NO. 400, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Artarhoa, vecino de Burgos, en el día 23 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª García, en término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de id., designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca número 2 del registro Florie, desde dicho punto se medirán al N. 500 metros, colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª 400 al E., de 2.ª a 3.ª 500 al S., de 3.ª al O. con 400 metros a la 1.ª estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Debiendo efectuarse el día 20 de los corrientes una tasación del valor de las intrusiones en las vías pecuarias del término de Fuente molinos, bajo la dirección del personal del servicio Agronómico de

esta provincia, lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 5 de Julio de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Inspección provincial de Hacienda de 13 de Octubre de 1903, hago saber: que con fecha 30 de Junio último ha cesado del cargo de Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector de Hacienda de esta provincia, D. Aquilino Muñiz Arellano, en virtud de Real orden de 23 de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades y en armonía con lo preceptuado en dicho artículo.

Burgos 3 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día 19 de Julio próximo a las once de la mañana, tendrá lugar de nuevo en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Gumiel del Mercado, partido judicial de Aranda de Duero, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de las fincas que le fueron embargadas a Gabriel Izquierdo Gil, vecino que fué de dicho pueblo de Gumiel, para hacer pago con su importe de las responsabilidades que le fueron impuestas en sentencia dictada por este Juzgado en el juicio contra él promovido por Inocencia Miguel Alonso, vecina de esta villa de Roa y cuyos bienes tasación de los mismos y condiciones de la subasta son las que se consignan en el edicto de este Juzgado, inserto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, número 107, fecha 13 de Mayo último.

Dado en Roa a 28 de Junio de 1909.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Requisitoria.

D. Manuel Sánchez de Molina, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se sigue al recluta Julio Fernández Ruiz.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Pedro y Polonia, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), sol-

tero, labrador, de 21 años, y cuyo último domicilio ha sido el pueblo de Quintana de los Prados (Burgos), para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción.

Vitoria 28 de Junio de 1909.—Manuel Sánchez.

D. Manuel Sánchez de Molina, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Cuenca, número 27, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se sigue al recluta Nicasio Saiz García.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Martiniano y Benita, natural de Puente de Ayuntamiento de Junta de Puente de (Burgos), soltero, labrador, de 22 años de edad, cuyo último domicilio ha sido el pueblo de su naturaleza, para que dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado de instrucción.

Vitoria 28 de Junio de 1909.—Manuel Sánchez.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones.

Buniel.

Del Val Martínez Víctor, García Martínez Andrés, Garrido Pérez Gregorio, Iglesias García Virgilio y Saldaña Puente Constante.

Burgos.—2.º distrito.—1.ª sección.

Abad Fariñas Eusebio, Alcalde Octavio Benito, Alumbreros Alumbreros Juan, Antón Moreno Salustiano, Aranda y Navarro Ismael, Aranda Gómez Francisco, Arnaiz González Ángel, Bermejo Rodríguez Isidoro, Blanco y Calvo Joaquín, Carrera Martínez Virilo, Castillo Ruiz Manuel (del), Díez Rodríguez Braulio, Echevarría González Ildelfonso, Escudero Dancausa Roberto, González Pérez Manuel, Grande Juarros Julián, Larrea Arroba Vicente, Macho del Campo Emeterio, Maestro Maestro Santiago, Martínez Soto Vicente, Maté Portillo Pedro, Mena Ortiz José María, Mena Jalmero Francisco, Muñoz Jalón Joaquín, Murga Samaniego Primitivo, Olea Grijalva Laureano, Oña Rodríguez Francisco, Ortega Zarzosa Valentín, Pérez Luis Antonio, Prada Dáfraga José Manuel, Rico Martínez Tomás, Rodríguez Sánchez Julio, Sáez González Agustín, Trabadelo del Coso Francisco y Valdivielso Díez Juan.

Idem.—2.º distrito.—2.ª sección.

Andradey Larrosa Rómulo, Arroyo Arroyo Cesáreo, Bartolomé Martínez Tomás, Cea García Leandro, Cuñado Albo Luciano, Escolar Escobar Nicolás, Fernández Garrido Paulino, Fernández Izquierdo Pedro, Gallardo Guerrero José, García

de la Peña Enrique, González Calzada Delio, González Martínez Julio, González Rodríguez Julio, Gracia Jiménez Francisco, Guerra Gordaliza Miguel, Juan Velasco Saturio (de), Martínez Gutiérrez Cesáreo (de), Martínez Moral Rufino, Ortega Moral Antonio, Pablo Díez Félix, Pérez Franco Salvador, Puente Rodríguez Santos (de la), Rico García Manuel, Rodríguez Villate Ignacio, Romo Hernández Gregorio, Sáez Martínez Buenaventura, Saiz Miguel Jacinto, Saiz Ortiz Florencio, Sancho Temiño Lesmes, Santa María Expósito Máximo, Santa María Gonzalo Ramón, Ubierna Antigüedad Fausto, Velez López Juan y Villarejo García Alejandro.

Idem.—3.º distrito.—1.ª sección.

Arce de la Torre Emiliano, Casas Rogel Juan, Estebanez Herrero Eugenio, Estefanía Saiz Lorenzo, Fernández Bravo Gregorio, Fernández Tobalina Julián, Hidalgo Santa María Lorenzo, Inza Cuartero Ignacio, Martínez García Jenaro, Miguel González Ángel, Nebreda Barco Pedro, Pardo Medina Jenaro, Pardo Ruiz Juan, Pérez López Víctor, Sáez Augulo Valentín, Saez Martínez Pedro, Saiz Martínez Saturnino, Tudañca Lambarri Aurelio y Val Santiago Luis (del).

Idem.—3.º distrito.—2.ª sección.

Alonso Ortega Miguel, Alonso Rodrigo Victoriano, Bueno Vivar Hermenegildo, Calzada Escudero Tiburcio, Cascón Palomero Benito, Castro Ordoñez Segundo, Cesteros San José Francisco, Domingo Perrote Bonifacio, Estebanez Herreros Francisco, Fernandez Arrenillas Ricardo, Fontecha Altuzarra Ambrosio, Tresedo Herrera Sebastián, García Tapia Florencio, Gutiérrez Gómez Manuel, Gutiérrez Ortega Jesús, Heras Bretón Francisco, Herrero Aguilar José, Jiménez Castellón Eugenio, Giménez Castellón Natalio, Dural Francisco, Lorenzo Alvarez Vicente, Martínez Saiz Benito, Melgar Juarros Severino, Monedero Martín Dionisio, Pérez Sanz Cirilo, Río Rojas Agapito, (del), Ruiz Díez Martín, Ruiz Masustegui Mariano, Santamaría Expósito Santiago, Trifón Trifón Joaquín y Villarrubia Manzón Bernabé.

Idem.—5.º distrito.—3.ª sección.

Alonso Arce Eladio, Arce Güemes Tomás, Valdés Montes Mariano, Borrillo Lerme Carlos, Bueno Izquierdo Justo, Cámara García Mariano, Cameno Reoyo Juan, Cueva González Eustaquio, Durán García Juan, Fernández Moradillo Román, Fernández Unturbe Víctor, González Barrios Antonio, González Benito Alvinio, González Bocos Lorenzo, Gutiérrez Escudero Modesto, Lalanne Álvarez Lorenzo, López Ruiz Bernardo, López Verde Emeterio, Martín García Francisco, Martín Hernández Ladislao, Mar-

tínez Castrillo Rafael, Martínez-Moradillo Estanislao, Martínez Ruiz Felipe, Ortiz Castro Cesáreo, Pérez Mateo Victor, Peña López José, Rey Arnaiz Pío, Revis Galindo Remigio, Rodríguez Lázaro Gaspar, Santos del Río Salustiano, Sanz Temiño Domingo, Tajadura Rodríguez Fermin, Terán Duque Basilio, Torres Juez Anselmo, Velasco Pérez Hermenegildo, Villalain Pardo Cesáreo y Virumbrales Campo Cándido.

Burgos.—4.º distrito.—1.ª sección.

Alvarez Prieto Domiciano, Bravo González Valerio, Cabezas García Pedro, Carrillo Palacín Santiago, Castelló Olivar Ricardo, Garmendia Lasquivar Martín, González Sarabia Nemesio, González Varona Inocencio, Ibañez Alonso Julian, Ibeas Mata Juan, López Gómez Sebastián, López Marín Ramón, Martín Hernández Gregorio, Martínez Casado Vicente, Matallana Pescador Eustasio, Mateo Losadas Serafín, Merino García Teódulo, Montiner Calafal Jaime, Palacín Pérez Castor, Quintana de la Calle Felix María, Santa María Juarros Lorenzo, Torres Bleso Raimundo y Yubera Ilarrara Primo.

Idem.—4.º distrito.—2.ª sección.

Alamo Revuelta Juan (del), Alonso Rueda Angel, Arnaiz Hernández Venancio, Borricón Tristán Saturnino, Calvo Pérez Eusebio, Castilla Fernández Valentín, Castrillo Quintano Martín, Fernández Fernández Luis, García Alonso Dionisio, García Galán Julian, Garzón Martín Juan, Gil Valdiviello Senen, Gobantes Nuñez Lorenzo, Gómez Barón Pedro, Gómez Zamora Felipe, Guerra Melero Quiterio, Herbás Martínez Casiano, Larreategui García Francisco, Manzanedo Ibañez Florencio, Montero Franco Mariano, Pardo Gutiérrez Filiberto, Peña Carrillo Gregorio, Pérez González Luis, Resina Barriado Luis, Rogel Cámara Hermenegildo, Romo Sáez Angel, Sáez López Juan, Sáez Varga Aurelio, San Llorente Martínez Felix, Santa María Expósito Nemesio, Tejada Izquierde José Miguel, Ugarte Soria Prudencio, Valdiviello Martínez Marcelino, Varga Andrés Andrés y Velasco Mayoral Florentín.

Idem.—5.º distrito.—1.ª sección.

Acín Sansitier Francisco, Almorza Echevarría José, Alvarez Miñón Marcelino, Apestegui Apestegui Ciriaco, Arnaiz Ortega Victor, Blanco Juez Angel, Calver Febrez Bartolomé, Calvo Bengoechea Saturnino, Callejo Cuesta Sixto, Carbonell Sebastián Jaime, Carreño Cañadilla Cirilo, Delgado Vicente Gil, Echevarría González Luis, Galve Godeal Mariano, García de la Nuez Jorge, González Prieto Francisco, Guijarro París Inocencio, Izquierdo Alonso Antonio, Landía Puy Pedro, López Marco José, López García Cayetano, Macho del Campo Mariano, Martínez Pérez

Gabino, Miguel Paniego Agapito, Nogal Bernal Remigio, Ortega Pérez Apolinar, Pampliega Martín Calixto, Pardo Pérez Quirico, Pena Pérez Benito, Pena Pérez Manuel, Pérez Gómez Nicanor, Pineda Mardones Venancio, Puente Hermayor Eladio, Rey García Pascual, Samaniego y Gómez de la Torre José, Sanzano Torés Miguel, Sillés Crespo Juan, Suárez Pelaez Sabino, Tarín Juaneda Francisco, Tarraga Peralta Miguel, Temiño Ortega Pedro y Valdiviello López Gregorio.

Idem.—5.º distrito.—2.ª sección.

Arnaiz Medina Cosme, Arroyo Romo Florencio, Cabanas de la Mata Justo Angel, Callejo Maga Manuel, Cantero San Cibrián Bernabé, Cebeira Acebedo Fausto, Celma Ibarra Daniel, Fuentes Miñón Francisco, García Tortajada Francisco, González Gómez Amando, Gutiérrez Vallejo Aureliano, Irún Alegre Isidoro, López Santillán Saturnino, Martínez Nuñez Maximino, Martínez Salgado Felipe, Mayordomo Izquierdo Emilio, Mesa Castro Leandro, Miguel Heras Valentín, Olalla Gonzalo Tomás, Ortega Vallejo Martín, Ortiz Mendive Juan, Quintanilla de la Peña Pantaleón, Rodríguez Ruiz Victor, Romero Bernardo Marcelino, Sandín Sandín Nicolás, Santa Olalla González Félix, Santos Palazuelos Epifanio, Torre Porras Luis (de la), Varona Castro Eleuterio, Velasco López Isidoro y Yudego Munguía Emilio.

Idem.—5.º distrito.—3.ª sección.

Adrian Diez Victoriano, Alonso Rabagas Manuel, Alonso Villanueva Francisco, Bernabé Moreno Millán, Blanco del Hoyo Alejandro, Fernández Cartero Mariano, Fuente Gutiérrez Juan (de la), García Saldaña Lorenzo, Ibeas Ibeas Faustino, Lasunción Corman Ricardo, Lázaro Cantera Victoriano, Mata Mata Florentino, Mayoral Albillos Francisco, Mayoral de la Fuente Cecilio, Mayoral Alonso Basilio, Melgosa García Juan, Mudicón de la Fuente Saturnino, Santiago Santa María Paulino y Vecino Varona Valentín.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante numerario gratuito para la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiun años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid: en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 23 de Junio de 1909.—
El Rector.

Alcaldía de Covarrubias.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Covarrubias 1.º de Julio de 1909.
—El Alcalde, Fermin Gallo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Roa.

Respecto de rústica y urbana:

Zarzosa de Riopisuerga.

Respecto de rústica:

Palacios de Benaver.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palacios de Benaver 4 de Julio de 1909. — El Alcalde, Prudencio del Río.

Alcaldía de Solas de Bureba.

Tramitado en este municipio el oportuno expediente á petición de D. Mariano Diez Ruiz para justicar

la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Pablo Diez Ruiz, de más de diez años á esta parte, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente anuncio para si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pablo, hermano del mozo instante, y que con arreglo á la ley fué alistado en el reemplazo de 1903, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Pablo Diez Ruiz es hijo de José y de Josefa, natural de Muvilla, pueblo agregado á este Municipio; cuenta 33 años de edad, fué alistado en el Reemplazo de 1895 y soldado de la disuelta Brigada de tropas de Administración Militar de Filipinas, el cual se cree fué hecho prisionero por los insurrectos tagalos.

Solas de Bureba 28 de Junio de 1909.—El Alcalde, José Alonso

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

Interesante

En el comercio de D. Eustasio de Lafuente, grabador y óptico, puede adquirirse por módico precio un aparato sencillo y económico de nuevo sistema y adaptable á la medida, que cura las hernias ó evita las molestias que ellas ocasionan. No se cobra el importe hasta después de probado el aparato y que el interesado, ó un médico de su confianza, den su conformidad.

Nota.—Visto los excelentes resultados obtenidos, se ha pedido y conseguido *privilegio de invención*, patente número 44.639. 3

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 4

Paloma, núm. 13, Burgos.